

INFORME SECRETARIAL: Santa Marta, 29 de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021). Paso al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2018-00100-00, para que se sirva proveer lo pertinente.

Igualmente doy cuenta a usted de la consignación de los siguientes depósitos judiciales a favor del presente proceso: No. 442100000844792 de fecha 07/06/2018 por valor de \$128.461.446,00 y No. 442100000844849 de fecha 07/06/2018 por valor de \$128.461.446,00.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA - MAGDALENA
Calle 23 No. 5- 63 Piso 3**

**E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322-2344186**

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2018-00100-00.-
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.-
DEMANDANTE: PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO: C.B. HOTELES Y RESORTS S.A.**

**Santa Marta, veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veintiuno
(2021).**

1. ANTECEDENTES.

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante remite correo electrónico en fecha 06 de abril de 2021, a las 2.41 P.M., a través del cual solicita a este juzgado lo siguiente:

"1. Se solicita únicamente el desembargo de la CUENTA BANCOLOMBIA, en favor de la ejecutada y en mismo sentido, solicito proceda a la entrega del título Número 442100000844792; en favor de la parte demandada C.B. HOTELES RESORTS S.A, con Nit. 819000986-8; lo anterior debido a que con el embargo aplicado sobre la cuenta de ahorros Davivienda a la ejecutada, se cubre la totalidad del crédito, conforme a lo solicitado en el libelo introductorio de la demanda y lo dictado mediante mandamiento de pago.

2. Lo anterior debido a que la ejecutada solicita depuración administrativa de la cartera, con la cual pretende conocer el estado actual de la deuda y colocarse al día con los aportes al

subsistema de pensiones que pueda adeudar, como resultado de la depuración de cartera.

3. En mismo sentido, partiendo del principio de buena fe y la intensión de pago C.B. HOTELES RESORTS S.A, solicitamos al despacho se no se condene en costas ni agencias en derecho a la ejecutada C.B. HOTELES RESORTS S.A, con Nit: 819000986.

En igual termino solicito requerir a la entidad bancaria DAVIVIENDA para que coloque a disposición del despacho los dineros embargados, de conformidad con el oficio de respuesta de medida cautelar con aplicación de medida calendada 6/06/2018."

2. FUNDAMENTO NORMATIVO.

El C.G.P. aplicable por analogía en los juicios laborales, señala:

"ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. *Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente. (Subrayado fuera de texto)

2. Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior.

3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas.

4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa..."

3. CONSIDERACIONES.

Entra el despacho a pronunciarse sobre las solicitudes enumeradas en los antecedentes de esta providencia:

En lo que respecta a las solicitudes enunciadas en los numerales 1 y 2, por ser procedentes, el juzgado accederá a las mismas, y en consecuencia se ordenará el desembargo de la cuenta que posee la ejecutada C.B. HOTELES Y RESORTS S.A. en BANCOLOMBIA. Así mismo, se ordenará la entrega del depósito judicial No. 442100000844792 de fecha 07/06/2018 por valor de \$128.461.446,00, a la demandada.

Respecto a lo solicitado en el punto 3, por no encontrarse el presente proceso en la etapa procesal para tomar decisión sobre ello, este despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno.

Finalmente, en lo que tiene que ver con el requerimiento a DAVIVIENDA para que coloque a disposición del despacho los dineros embargados, se le solicitará al peticionario que se sirva aclarar a este despacho sobre dicha

solicitud y de ser el caso, aportar el documento mencionado, debido a que el depósito judicial No. 442100000844849 de fecha 07/06/2018 por valor de \$128.461.446,00 se encuentra consignado en la cuenta bancaria del Banco DAVIVIENDA.

Por otro lado y como quiera que dentro del presente asunto se encuentra pendiente por reprogramar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública para resolver las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, se procederá en tal sentido, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el desembargo de la cuenta que posee la ejecutada C.B. HOTELES Y RESORTS S.A. con NIT. 819000986-8 en BANCOLOMBIA; por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. Por Secretaría, líbrese oficio en tal sentido.

SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior, se ordena la devolución del depósito judicial No. 442100000844792 de fecha 07/06/2018 por valor de \$128.461.446,00, a la demandada C.B. HOTELES Y RESORTS S.A. con NIT. 819000986-8.

TERCERO: ABSTENERSE de emitir pronunciamiento sobre la solicitud de no condenar en costas ni agencias en derecho a la demandada, por lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

CUARTO: FIJAR como fecha para llevar a cabo audiencia pública para resolver las excepciones de mérito incoadas por la parte ejecutada, el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a partir de las 3:00 de la tarde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA